



Riohacha D. T. C., 5 de agosto de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ANDRÉS RICO TORRES
Demandada:	YOHANA FUENTES FUENTES
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00201-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por el abogado EDGARDO MARIO DÍAZ RICCIULLI, en calidad de apoderada judicial del demandante CARLOS ANDRÉS RICO TORRES, contra YOHANA FUENTES FUENTES, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y los establecidos en la ley 2213 de 2.022, además que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CARLOS ANDRÉS RICO TORRES, contra YOHANA FUENTES FUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- Más los intereses de corrientes causados a partir del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021) y hasta que el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora causados desde el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se satisfaga la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

Para un total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$. 50.000.000.00) moneda legal corriente.

*Gtz.Ro*



SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Letra de Cambio), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022, o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la abogado EDGARDO MARIO DÍAZ RICCIULLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.096.378, y portador de la tarjeta profesional No. 247.071, del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b807d324048baa02758aafbe9bcfb4a26d4e7b5da190de7a2451851a20880**

Documento generado en 05/08/2022 03:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**